República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00188** 00
Demandante: EDGARDO RAFAEL CORENA VERGARA
Demandado: NACION, RAMA JUDICIAL, SUPERITENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AREONAUTICA CIVIL E INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> "AUDIENCIA INICIAL.
>
> Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
>
> 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
>
> (…)"

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Por otro lado se advierte que la entidad demandada Nación, Rama Judicial fue notificada de la admisión de la presente demanda el día 24 de febrero de 2015 mediante envío de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales dsajscjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, sin pronunciamiento por parte de la entidad demandada.

Al haberse acompañado poder[1] con las formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar a la doctora Gladis Judith Aguilera Virviescas, como apoderada de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como también se le reconocerá personería a la doctora Ana Margarita Cabarcas Fuentes como apoderada del Instituto Geográfico Agustin Codazzi,[2] igualmente al doctor Orlando Ibarra Echeverria como apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos y para los efectos del poder[3] que obra en el expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), a las 10:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

[1] Ver folio ver folio 418 del exp.
[2] Ver folio 429 del exp.
[3] Ver folio 467 del exp.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Aeronáutica Civil, a la doctora **Gladis Judit Aguilera Virviescas**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº. 28.307.544 y T.P Nº. 53.406 del C.S de la J, en los términos y par los efectos del poder conferido que obra a folio 418 del expediente.

4. reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Instituto Geográfico Agustin Codazzi, a la doctora **Ana Margarita Cabarcas Fuentes**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº. 23.217.398 y T.P Nº. 139.259 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 450 del expediente.

5. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Superintendencia de Notariado y Registro, al doctor **Orlando Ibarra Echevarria**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº. 8.776.434 y T.P Nº. 106.397 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 467 del expediente.

6. Téngase por no contestada la demanda en relación a la parte demandada Nación, Rama Judicial, por lo expuesto en la motivación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ